



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00170-00

Demandante: RAMIRO PAEZ

Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

**MEDIO DE CONTROL-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(Art. 138 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto en Audiencia de pruebas celebrada el pasado veintiocho (28) de octubre de 2014 (206-209 y 210 al 214), la parte actora objetó por error grave el dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca (Folios 84 al 91 del cuaderno de pruebas), por considerar que la calificación no debió tener en cuenta la edad actual del valorado sino que debió tener en cuenta la edad de 26 años, que era con la que contaba el actor al momento de practicarse la primera junta médica laboral por parte de Sanidad del Ejército Nacional, pues para ese momento ya padecía todas la lesiones y afecciones y ya estaban determinadas como secuelas definitivas.

Así mismo arguyó, que incurrió en error la Junta Regional de Calificación al dejar de aplicar los índices máximos, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 094 de 1989, la tabla se aplica de acuerdo con el índice de lesión y la edad de la persona.

Además, en la referida audiencia solicitó la convocatoria de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a fin de que revise las conclusiones adoptadas por la Junta Regional de Calificación mediante el referido dictamen.

En dicha oportunidad, se procedió a la suspensión de la Audiencia, ordenando el traslado del dictamen pericial a las partes; término el cual se entiendo, venció a las 6 p.m. del treinta y uno (31) de octubre de 2014, sin que las partes en dicho lapso se pronunciaran al respecto.

No obstante, de la lectura del acta de la referida Audiencia y su video, constata el Despacho que en dicha oportunidad la parte demandante presentó objeción por error grave del dictamen en tanto que la parte demandada no presentó objeciones al respecto.

Así mismo se constata, que igualmente en tal oportunidad se corrió traslado de la objeción presentada por los actores, y la entidad demandada se pronunció al respecto, manifestando las razones por las que no comparte la objeción.

Ahora bien, como quiera que al objetar la prueba el apoderado de la parte demandante solicitó la convocatoria de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y al respecto la demandada no argumentó serias razones para



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00170-00
REPARACIÓN DIRECTA

oponerse a ésta, el Despacho considera procedente la prueba solicitada y en consecuencia la decretará, para que se revise las conclusiones del dictamen pericial No 9693016 de fecha 08 de agosto de 2014, practicado al señor RAMIRO PAEZ y de conformidad con la normatividad aplicable al personal de la fuerza pública, se determine la disminución de la discapacidad padecida por el referido señor. Se deja constancia, que los costos que genere la práctica de la prueba son a cargo de la parte demandante.

En consecuencia el Despacho resuelve

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, remitiendo copia del dictamen pericial No 9693016 del 08 de agosto de 2014 a fin de que ese máximo Tribunal se pronuncie respecto de las conclusiones adoptadas por la referida Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO
Jueza